ORDENANZA Nº 411.

Visto: La necesidad de reformar el Art. 1º de la Ordenanza de Edificación adecuando el mismo a las actuales necesidades de edificación en savaguardo de los futuros propietarios de edificios horizontales o departamentos y/o locales en planta baja, y;

Considerando: Que es necesario para cada departamento, vivienda, locales, etc., tener su propio lugar donde evacuar las aguas servidas para evitar problemas que en el futuro acarrearía un solo lugar de evacuación para todos los citados.

Por todo ello:
El Intendente Municipal de la Ciudad de San Justo
Sanciona la Siguiente ORDENANZA Nº 411

Art. 1º) Se reforman las Ordenanzas Nros. 138 – 167 y toda otras que se opongan a la presente en su Art. 1º de construcción Pozo Ciegos el que quedará redactado de la siguiente forma:

a) Es obligatorio para todo propietario y para cada vivienda y/o departamento y/o salón y/o local de trabajo, etc., la construcción del correspondiente pozo ciego para recibir las aguas servidas de los baños y demás.
b) Solo se permitirá la conexión de un mismo pozo cuando un local, etc., y una vivienda esten integrados al mismo grupo es decir cuando el ocupante de la vivienda sea el mismo que ocupa el local, siempre que este no sea bar o similar, el que indefectiblemente deberá tener pozo propio.
c) Solo se permitirá el reemplazo del sistema de pozo adsorvente por otro, que cuente con la aprobación de O.S.N. y que a criterio de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, sea apto para su aplicación.

Art. 2º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.